



## Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 119-2011**

### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que, el artículo 181, numeral 3 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;
- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que, el artículo 52, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código";
- Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;
- Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del 2011, conoció y aprobó la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, QUE REGIRÁN PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL:**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

*“Art. 7.- Conformación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará de fuera del personal de la Función Judicial, al Comité de Expertas y Expertos, cuerpo colegiado que estará a cargo exclusivamente del proceso de selección de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.*

*Para la designación de Experta o Experto, las personas deberán acreditar por lo menos, el mismo requisito de instrucción formal, experiencia y capacitación, que se defina para las y los candidatos a juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.*

*En el resto de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, de juezas y jueces de Corte Provincial, demás servidoras y servidores judiciales del Consejo de la Judicatura, Fiscales Distritales y Defensoras y Defensores Públicos Distritales, el Pleno del Consejo de la Judicatura definirá el equipo o equipos técnicos para realizar el proceso selectivo definido en el Instructivo respectivo.”*

**Art. 2.-** Al final del Art. 8.- Sustitúyase la frase: “...en los respectivos instructivos.”, por “... en el respectivo instructivo.”.

**Art. 3.-** El primer inciso del artículo 12, dirá:

*“Art. 12.- La distribución de puntos para calificar a las personas postulantes en general, es la siguiente:*

<b>FASE</b>	<b>ETAPA</b>	<b>PUNTOS</b>
Méritos	Documentos de respaldo	15
Oposición	Pruebas Teóricas	30
	Pruebas Prácticas y Relación Motivada	30
	Audiencia Pública o Entrevista	5
Curso de Formación Inicial	Curso	20
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

...”

**Art. 4.- Sustitúyase el texto del artículo 15, por el siguiente:**

*“Las fases del concurso podrán desarrollarse simultáneamente, de acuerdo con el instructivo de cada concurso, pero las notificaciones de cada fase se realizarán en forma independiente una vez concluidas”.*

**Art. 5.- En el primer inciso del artículo 16, elimínese el siguiente texto:**

*“...y a través del Programa Socioempleo del Ministerio de Relaciones Laborales.”.*

**Art. 6.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 23, por el siguiente:**

*“Art. 23.- Las personas postulantes deberán anexar al formulario de postulación los documentos escaneados que se requieran en cada instructivo, que permitan respaldar su hoja de vida y méritos, sin perjuicio de que sea obligatoria la presentación de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía actualizada, certificado de votación; títulos que acrediten su formación, debidamente registrados en el SENESCYT; nombramientos, contratos o certificados de trabajo, acciones de personal, Registro Único de Contribuyentes o mecanizados del IESS, ISSPOL, o ISSFA que acrediten los años de ejercicio o experiencia profesional, de ser el caso”.*

**Art. 7.- En el primer inciso del artículo 29, luego de la frase “Las personas postulantes ...”, agréguese, entre comas, la frase: “... si así lo establece el instructivo del respectivo concurso ...”.**

**Art. 8.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 30 por el siguiente:**

*“Art. 30.- Pruebas Psicológicas.- Los postulantes se someterán a una prueba psicológica, que garantice que no presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspira, de acuerdo con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial”*

**Art. 9.- El inciso tercero del Art. 30 dirá:**

*“Las pruebas se aplicarán en el plazo que determine el instructivo correspondiente”.*

**Art. 10.- Suprímase el artículo 38.**

**Art. 11.- Refórmese el artículo 39, con el siguiente texto:**

*“Art. 39.- Calificación de Méritos.- Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la publicación de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, la Unidad de Recursos Humanos, calificará los méritos de las personas postulantes que cumplieron los requisitos”.*

**Art. 12.- Suprímase el artículo 41.**

**Art. 13.- El artículo 42, dirá:**

**“Art. 42.- Etapas de la fase de oposición.-** La fase de oposición constará de tres etapas: a) Pruebas Teóricas; b) Pruebas Prácticas y relación motivada; y, c) Audiencia Pública o Entrevista, según corresponda”.

**Art. 14.- Refórmase el primer inciso del Art. 43 con el siguiente texto:**

**“Art. 43.-** Las personas postulantes que cumplan los requisitos mínimos, hayan superado las pruebas psicológicas rendirán las pruebas teóricas y prácticas. La relación motivada se considera parte de la prueba práctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial. ”.

**Art. 15.- El segundo inciso del artículo 45 dirá:**

“Los temas materia de las pruebas serán publicitados en la página web de la Institución”.

**Art. 16.- Sustitúyase el texto del segundo y el tercer inciso del artículo 47, por el siguiente:**

**“Las pruebas prácticas se desarrollarán en presencia del Comité de Expertas y Expertos, específicamente para el concurso de méritos y selección, impugnación ciudadana y control social, de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, en el resto de procesos selectivos, las pruebas prácticas las realizará el equipo o equipos técnicos que se determine en el instructivo correspondiente, según corresponda, con la persona postulante. Cada prueba práctica será debidamente documentada en medio electrónico, o podrá rendirse en el sistema informático, según se determine en el instructivo correspondiente”**

**“Los parámetros de evaluación serán diseñados por el Comité de Expertas y Expertos específicamente para el concurso de méritos y selección, impugnación ciudadana y control social, de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, para el resto de procesos selectivos los parámetros de evaluación serán definidos por la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos o su delegada o delegado, según corresponda, y serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura, previo a la realización de las pruebas prácticas.”**

**Art. 17.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 48, por el siguiente:**

**“Art. 48.- Recalificación.-** La persona postulante podrá solicitar, con la debida fundamentación, la recalificación del puntaje obtenido en sus pruebas, dentro del plazo de un (1) día a partir de la fecha de su notificación; la prueba práctica será objeto de impugnación solo cuando se haya determinado tal posibilidad en el instructivo correspondiente”.

**Art. 18.-** Suprimase el artículo 50.

**Art. 19.-** El inciso primero del artículo 56 dirá:

*“Art. 56.- Informe final.- Con los resultados definitivos, el Director General del Consejo de la Judicatura presentará informe al Pleno del Consejo con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición”.*

**Art. 20.-** En el artículo 65, luego de la expresión “... servidoras y servidores públicos ...”, incorpórese la frase “... o privados ...”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los concursos que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la presente reforma al Reglamento de concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, continuarán desarrollándose, hasta su terminación, según lo previsto en las disposiciones constantes a la fecha de su inicio.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de noviembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de noviembre del dos mil once.



Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



